

ORIGINAL ASEGURADO

Nº Folio 165583275

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Vehículos Motorizados, incorporada en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 320130487.

Inscripción R.V.M.

JKKD 49-8

Tipo de Vehículo

Camión

Marca

Mercedes-Benz

Modelo

Axor 2633 45

Año

2017

Nº de Motor

26945C11USBY

PENTA SEGUROS GENERALES

POLIZA Nº 21228275

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA S.A.
EL BOSQUE NORTE 0440, PISO 7 - LAS CONDES - SANTIAGO - TELEFONO: 223390000

CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO
ACCIDENTES PERSONALES LEY Nº 18.490

Propietario

J. Muniz de Cosoblanco

RUT

69.061.400-6

Rige desde

12/7/17

Hasta

30/09/2018

Prima

22000

ICONEX (CHILE)

Cia. de Seguros Generales
Penta S.A.
Firma Apoderado Compañía

2015

DIA

MES

AÑO

91

05

2017

MB127-MB15 TOLSON

Nº 201886

Origins Interest

Tipo de Vehículo CAMION		Marca MERCEDES-BENZ	
Modelo L2024S (EURO V)	Color BLANCO	Año Fabricación 2017	
Peso Bruto Vehicular		Capacidad de carga 15000 KG	
Tipo de Carrocería CAMION PLURAL		Nº y disposición de los ejes 3(2) - D(8)	
Nº VIN Z512431B902528		Nº Motor 926945C1115534	
Tipo tracción		Potencia motor 326 CV	
Observaciones: CAMION 15-237 CAMION PARA CIRCULAR POR TODO EL PAIS			
El vehículo individualizado en este certificado cumple con los requisitos señalados en D.S. 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se entrega en conformidad al mismo Decreto.			
Razón Social Emisor COMERCIAL MAUFMANN S.A.		Ciudad SANTIAGO	
Fono: 7102000		Distribuidor General Autorizado de Mercedes - Benz y Freightliner en Chile	
Firma y Timbre Emisor.....			

**Distribuidor General Autorizado
de Mercedes - Benz y
Freightliner en Chile**

134

CONTRIBUYENTE N° 1133707

UNIDAD - GIRADORA		FECHA DE GIRO	N° DE ORIGEN
Caja: 241 / Folio: 1133707 DERECHOS VARIOS		12/07/2017	1566
NOMBRE		R.U.T.	TELEFONO
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		069061400-6	0
DIRECCION		CUOTAS (SI / NO)	VENC. PAGO
CONSTITUCION 111			12/07/2017
GIRO		ROL	SEMESTRE
GLOSA			CODIGO ACTIVIDAD
PPU JKKD-49 SELLO VERDE 3332297 JSL			ACTIVIDAD
CUENTA		DENOMINACION	VALOR PAGADO
115-03-02-002-000-000		Sellos	9,357
FUNCIONARIO EMISOR			
JSEGOV			SUB TOTAL 9,357
FORMA DE PAGO		TIMBRE	I.P.C. 0
EFFECTIVO			MULTAS E INT. 0
			TOTAL 9,357

PAGO POR INTERNET: www.municipalidaddevalparaiso.cl

AMF A. MOLINA FLORES S.A.

135

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

137

40258

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACION

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		FECHA 12/07/2017		PLACA UNICA JKKD-49-8	
NOMBRE (O RAZON SOCIAL) I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		COMUNA CASABLANCA		RUT. 069061400-6	
DOMICILIO CONSTITUCION 111				FONO 277400	
VEHICULO	CAMION	MARCA	MERCEDES BENZ	MODELO	AXOR 2633 45
PTS. 0	AST. 0	KG. 13838	CHASIS	WDF950643HB982828	MOTOR 926945C1115534
CODIGO S.I.I.		TASACION		AÑO 2017	
FACTURA 0		PAGO TOTAL		COLOR BLANCO	
PERM. ANT.		PERMISO PAGADO		VENCE: 30/09/2017	
CC.		COMB. DIES		TRM. MEC	
SELLO: DS.211/91 AA:SELLO VERDE N°: 4736563332297		EQU. EQUI		I.P.C.	
				MULTAS	
				97,420	
Girador: JPerez		TOTAL A PAGAR		FIRMA Y TIMBRE CAJERO	
				TOTAL XXX	
				CUOTA 1	
				CUOTA 2	

1. CONTRIBUYENTE

SERIE AA N° 10455932

40258

PERMISO DE CIRCULACION VENCIMIENTO: 30/09/2017

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		AÑO 2016	
VEHICULO	CAMION	MARCA	MERCEDES BENZ
COLOR	BLANCO	MODELO	AXOR 2633 45
CARGA	13,838	AST. 0	MOTOR 926945C1115534
CONTRIBUYENTE: I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		AÑO 2017	
RUT. 069061400-6		PTS. 0	
No acredita dominio de vehículo			

2. CONTRIBUYENTE

PERIODO	2016	PLACA UNICA JKKD-49-8	TOTAL XXX
TOTAL PAGADO	97,420	CUOTA 1	
CODIGO S.I.I.		CUOTA 2	
C.C.	COMB. DIES TRM. MEC EQUI	FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

SERIE AA N° 10455932

40258

PERMISO DE CIRCULACION VENCIMIENTO: 30/09/2017

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		AÑO 2016	
VEHICULO	CAMION	MARCA	MERCEDES BENZ
COLOR	BLANCO	MODELO	AXOR 2633 45
CARGA	13,838	AST. 0	MOTOR 926945C1115534
CONTRIBUYENTE: I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		AÑO 2017	
RUT. 069061400-6		PTS. 0	
No acredita dominio de vehículo			

3. CONTRIBUYENTE

PERIODO	2016	PLACA UNICA JKKD-49-8	TOTAL XXX
TOTAL PAGADO	97,420	CUOTA 1	
CODIGO S.I.I.		CUOTA 2	
C.C.	COMB. DIES TRM. MEC EQUI	FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

SERIE AA N° 10455932

138

CERTIFICADO DE EMISIONES CONTAMINANTES

REVISIONES TECNICAS UV S.A.
 Calatara Gral. Velasquez 7319
 CERRILLOS
 FONDO: 942420568
 A-1303

JK KD49) A

Nº A

08 07 2017
 DIA MES AÑO

NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
MUNICIPALIDAD DE CA	69061400-6	CONSTITUCION 111	CASABLANCA
TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO
CAMION	MERCEDES BENZ	AXOR 2633 45	2017
Nº MOTOR	Nº CHASSIS	VIN	CONTROL EMISIONES
6945C1115534	WDF950643HB982028	0	01

INSPECCION VISUAL

VENTILACION DEL CARTER	PCV	EGR
EVAPORACION COMBUSTIBLE	CARB.	INY. C.
SISTEMA FILTRO AIRE	CAT.	SENSOR O ₂
SISTEMA DE ESCAPE		

A: APROBADO R: RECHAZADO N: NO APLICABLE F: FALTANTE M: MODIFICADO D: DESCONECTADO

COMPROBACION INSTRUMENTAL

SELLO VERDE

CERTIFICO QUE LOS DATOS ANTERIORES CORRESPONDEN A LAS CONDICIONES DEL VEHICULO AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL ANALISIS

HUMO NEGRO	HUMO AZUL
------------	-----------

VALIDA	HASTA
08 ENERO	2018
MES	AÑO
DISTINTIVO Nº	
16502491	

VEHICULOS DIESEL

OPACIDAD

k=0.04

CUMPLE NORMA

Firmado digitalmente por
 RENE SOTO BARRIOS
 08/07/2017 14:33
 A-1303

FIRMA Y TIMBRE PLANTA REVISORA

139

1 - ORIGINAL INTERESADO

CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.

REVISIONES TECNICAS UVT S.A. FECHA 08 de 07 de 2017
 Caletera Gral. Velasquez 7319
 CERRILLOS
 FONQ: 942420568
 PLACA UNICA JK KD49 DV 8
 15643467
 15643467

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA Nº A

PROPIETARIO I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA RUT 69061400-6
 DOMICILIO CONSTITUCION 111 COMUNA CASABLANCA
 VEHICULO CAMION MARCA MERCEDES MODELO AXOR 2633 45
 Nº MOTOR 926945C1115534 Nº CHASIS ASIENTOS 2
 WDF550643HB962828

ESTADO MECANICO	CARGA PROPIA	APROBADO	CONDICIONAL	RECHAZADO
1.- Sistema de Dirección		A		
2.- Sistema de Frenos		A		
3.- Luces y Sistema Eléctrico		A		
4.- Suspensión		A		
5.- Ruedas y Neumáticos		A		
6.- Estado del Chasis		A		
7.- Estado de Carrocería y / o Cabina		A		
8.- Instrumentos : Velocímetro, Tacómetro, etc.		A		
9.- Elementos de Seguridad y Accesorios		A		

EMISION DE CONTAMINANTE

OPACIDAD

LIB:K=0.04

CO % (o IE)

HC ppm

EURO V

CUMPLE NORMA: SI

AÑO VEHICULO 2017 POTENCIA DIN 326 CV

MOTOR : BENGINERO ☐ (DIESEL ☒ GAS ☐

Certifico que los datos anteriores corresponden al estado mecánico del vehículo al momento de efectuar la revisión técnica.

REVISION TECNICA VALIDA HASTA

08 de ENERO de 2018

Nº DE DISTINTIVO 16582491

RESULTADO REVISION TECNICA

COD

CODIGO

- 1 - APROBADO
 2 - RECHAZADO
 3 - CONDICIONAL

Firmado digitalmente

por WRENE SOTO GARRIDO

08/08/2017 14:39:38

FIRMA Y TIMBRE DE PLANTA REVISORA

ESPACIO RESERVADO :

OBSERVACIONES RPTC = 58.68 TON
 (15643467)

CAMIONES Y TRACTO - CAMIONES

Los datos indicados a continuación corresponden al vehículo arriba individualizado y se consignan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. 1.111/84 del Ministerio de Justicia y Oficio Circular 92/2003 de la Subsecretaría de Transporte

Nº VIN NO TIENE

TIPO DE CARROCERIA PORTACONTENEDOR

PESO BRUTO VEHICULAR 26500 KG.

TIPO DE TRACCION 6X4

Nº Y DISPOSIC. DE EJES CON

INDIC. DE Nº DE RUEDAS / EJE 52 - D8

Nombre Medido Norma Resultado

140

Nº Folio 165583277

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Vehículos Motorizados, inscrita en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 320130487.

Transcripción R.V.M.	5KKD50-1
Id. de Vehículo	Camion
Conducir	M. Beniz
Modelo	Atip / 1726 Año 2017
Nº de Motor	926981U1185811

PENTA SEGUROS GENERALES POLIZA Nº 21228277

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA S.A.
EL BOSQUE NORTE 0440, PISO 7 - LAS CONDES - SANTIAGO - TELEFONO: 223390000

CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO
ACCIDENTES PERSONALES LEY Nº 18.490

Propietario J. Municip. Cosoblorco

RUT 89061400-4 Rige desde 12/7/12 Hasta 30/09/2017

Prima 22000

ICONEX (CHILE) Cia. de Seguros Generales Penta S.A. Firma Aprobada Compañía

1411

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO D.S. 55/94
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

201885

DIA MES AÑO

01 06 2017

MB5270-MB12L70526e

Este Documento No Reemplaza
al Certificado de Revisión Técnica

Código Certificación
N° 201885

Original Interesado

Tipo de Vehículo CAMION		Marca MERCEDES-BENZ	
Modelo ATEGO 1726 (EURO IV)	Color BLANCO	Año Fabricación 2017	
Peso Bruto Vehicular 17100KG	Capacidad de carga 11920KG		
Tipo de Carrocería SABURERO	N° y disposición de los ejes 3(2)-3(4)		
N° VIN GBM956154HB042909	N° Motor 926991U1185811		
Tipo tracción 4X2	Potencia motor 256 CV		
Observaciones: PEDIDO 55-729 "APTO PARA CIRCULAR EN TODO EL PAIS"			
El vehículo individualizado en este certificado cumple con los requisitos señalados en D.S. 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se entrega en conformidad al mismo Decreto.			
Razón Social Emisor COMERCIAL KAUERMANN S.A.		Ciudad SANTIAGO	
Fono: 7202008			
Distribuidor General Autorizado de Mercedes-Benz Argentina Chile			
Firma y Timbre Emisor:			

CASA DE MONEDA DE CHILE

142

XXXXXXXXXX

✓KK50-f

143

2169 1300T ROR RFLU R13 RRR OTGR 0101HEU

0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2015/07/07/0

[illegible]

2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1899	1898	1897	1896	1895	1894	1893	1892	1891	1890	1889	1888	1887	1886	1885	1884	1883	1882	1881	1880	1879	1878	1877	1876	1875	1874	1873	1872	1871	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859	1858	1857	1856	1855	1854	1853	1852	1851	1850	1849	1848	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836	1835	1834	1833	1832	1831	1830	1829	1828	1827	1826	1825	1824	1823	1822	1821	1820	1819	1818	1817	1816	1815	1814	1813	1812	1811	1810	1809	1808	1807	1806	1805	1804	1803	1802	1801	1800	1799	1798	1797	1796	1795	1794	1793	1792	1791	1790	1789	1788	1787	1786	1785	1784	1783	1782	1781	1780	1779	1778	1777	1776	1775	1774	1773	1772	1771	1770	1769	1768	1767	1766	1765	1764	1763	1762	1761	1760	1759	1758	1757	1756	1755	1754	1753	1752	1751	1750	1749	1748	1747	1746	1745	1744	1743	1742	1741	1740	1739	1738	1737	1736	1735	1734	1733	1732	1731	1730	1729	1728	1727	1726	1725	1724	1723	1722	1721	1720	1719	1718	1717	1716	1715	1714	1713	1712	1711	1710	1709	1708	1707	1706	1705	1704	1703	1702	1701	1700	1699	1698	1697	1696	1695	1694	1693	1692	1691	1690	1689	1688	1687	1686	1685	1684	1683	1682	1681	1680	1679	1678	1677	1676	1675	1674	1673	1672	1671	1670	1669	1668	1667	1666	1665	1664	1663	1662	1661	1660	1659	1658	1657	1656	1655	1654	1653	1652	1651	1650	1649	1648	1647	1646	1645	1644	1643	1642	1641	1640	1639	1638	1637	1636	1635	1634	1633	1632	1631	1630	1629	1628	1627	1626	1625	1624	1623	1622	1621	1620	1619	1618	1617	1616	1615	1614	1613	1612	1611	1610	1609	1608	1607	1606	1605	1604	1603	1602	1601	1600	1599	1598	1597	1596	1595	1594	1593	1592</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

[illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

144

CONTRIBUYENTE N° 1133720

UNIDAD - GIRADORA		FECHA DE GIRO		N° DE ORIGEN	
Caja: 241 / Folio: 1133720		12/07/2017		1567	
NOMBRE		R.U.T.		TELEFONO	
I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		069061400-6		0	
DIRECCION		CUOTAS (SI / NO)		VENC. PAGO	
CONSTITUCION 111				12/07/2017	
GIRO		ROL		SEMESTRE	
GLOSA				CODIGO ACTIVIDAD	
PPU JKKD-51 S. VERDE 3332296 JSL				ACTIVIDAD	
CUENTA		DENOMINACION		VALOR PAGADO	
115-03-02-002-000-000		Sellos		9,357	
FUNCIONARIO EMISOR		SUB TOTAL		9,357	
JSEGOV		I.P.C.		0	
FORMA DE PAGO		MULTAS E INT.		0	
EFFECTIVO		TOTAL		9,357	

PAGO POR INTERNET: www.municipalidaddevalparaíso.cl

AMF A. MOLINA FLORES

145

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACION

40263

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		FECHA: 12/07/2017		PLACA UNICA: JKKD-50-1	
NOMBRE (O RAZON SOCIAL): I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		COMUNA: CASABLANCA		RUT: 069061400-6	
DOMICILIO: CONSTITUCION 111				FONO: 277400	
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	MODELO: ATEGO 1726	AÑO: 2017	COLOR: BLANCO	
PTS. 0 AST. 0 KG. 11920	CHASIS: 9BM958164HB042909	MOTOR: 926991U1185811			
CODIGO S.I.I. FACTURA	TASACION: 38,156,832	PERMISO PAGADO	VENCE: 30/09/2018	TOTAL: XXX	
PAGO EN CUOTAS: 0	PAGO TOTAL: 81,307			CUOTA 1	
PERM. ANT.				CUOTA 2	
CC. COMB. DIES TRM. MEC EQU. EQUI	I.P.C. MULTAS	81			
SELLO: DS.211/91 AA:SELLO VERDE N°: 4736563332295		1,221			
Girador: JPEREZ		TOTAL A PAGAR: 82,609		FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

SERIE AA N° 10455934

PERMISO DE CIRCULACION VENCIMIENTO: 30/09/2018

40263

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		AÑO: 2017	
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	AÑO: 2017	
COLOR: BLANCO	MODELO: ATEGO 1726		
CARGA: 11,920 AST. 0	MOTOR: 926991U1185811	PTS. 0	
CONTRIBUYENTE: I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA			
RUT.: 069061400-6 No acredita dominio de vehículo			

PERIODO: 2017	PLACA UNICA: JKKD-50-1	TOTAL: XXX
TOTAL PAGADO: 82,609	CUOTA 1	
CODIGO S.I.I.	CUOTA 2	
C.C. COMB. DIES TRM. MEC EQU. EQUI	FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

SERIE AA N° 10455934

PERMISO DE CIRCULACION VENCIMIENTO: 30/09/2018

40263

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		AÑO: 2017	
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	AÑO: 2017	
COLOR: BLANCO	MODELO: ATEGO 1726		
CARGA: 11,920 AST. 0	MOTOR: 926991U1185811	PTS. 0	
CONTRIBUYENTE: I.MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA			
RUT.: 069061400-6 No acredita dominio de vehículo			

PERIODO: 2017	PLACA UNICA: JKKD-50-1	TOTAL: XXX
TOTAL PAGADO: 82,609	CUOTA 1	
CODIGO S.I.I.	CUOTA 2	
C.C. COMB. DIES TRM. MEC EQU. EQUI	FIRMA Y TIMBRE CAJERO	

SERIE AA N° 10455934

146

REVISIONES TECNICAS UV S.A.
Colchagua Gral. Velasquez 7319
CERRILLOS
FONO: 942420568
A-1303

CERTIFICADO DE EMISIONES CONTAMINANTES

36574240

Nº A 36574240

JK KD50
PLACA UNICA

08 07 117
DIA MES AÑO

1 - ORIGINAL INTERESADO

NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
MUNICIPALIDAD DE CA	69061400-6	CONSTITUCION/111	CASABLANCA
TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO
CANION	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726	2017
Nº MOTOR	Nº CHASSIS	VIN	CONTROL EMISIONES
901U/1185011	90M938154H8042909	0	SI

INSPECCION VISUAL

VENTILACIÓN DEL CARTER	N	PCV	N	EGR	N
EVAPORACION COMBUSTIBLE	N	CARB.	N	INY. C.	N
SISTEMA FILTRO AIRE	N	CAT.	N	SENSOR O ₂	N
SISTEMA DE ESCAPE	N				

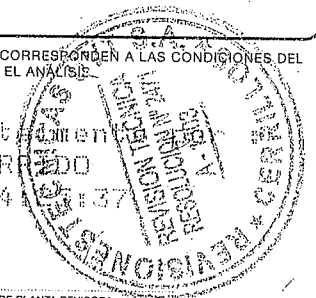
A: APROBADO R: RECHAZADO N: NO APLICABLE F: FALTANTE M: MODIFICADO D: DESCONECTADO

COMPROBACION INSTRUMENTAL

SELLO VERDE

CERTIFICO QUE LOS DATOS ANTERIORES CORRESPONDEN A LAS CONDICIONES DEL VEHICULO AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL ANALISIS

Firmado digitalmente
RENE SOTO GARRIDO
08/07/2017 14:13:37
A-1303



FIRMA Y TIMBRE PLANTA REVISORA

HUMO NEGRO	HUMO AZUL
VALIDA	HASTA
08 ENERO	2018
MES	AÑO
DISTINTIVO Nº	
16582488	

VEHICULOS DIESEL

OPACIDAD

k=0.02

CUMPLE NORMA

147

REVISIONES TECNICAS UYT S.A. FECHA 08 de 07 de 2017
Calatara Gral. Velasquez 7319
CERRILLOS
FUNO 194242056A
PLACA UNICA JK KD50 DV 1
15643461

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA Nº A 15643461

PROPIETARIO I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA RUT 69061400-6
DOMICILIO CONSTITUCION 111 COMUNA CASABLANCA
VEHICULO CAMION MARCA MERCEDES MODELO ATEGO 1726
Nº MOTOR 926991U1185811 Nº CHASIS 98M558154HB042909 ASIENTOS 2

ESTADO MECANICO	AREA PROPIA	APROBADO	CONDICIONAL	RECHAZADO
1.- Sistema de Dirección	A			
2.- Sistema de Frenos	A			
3.- Luces y Sistema Eléctrico	A			
4.- Suspensión	A			
5.- Ruedas y Neumáticos	A			
6.- Estado del Chasis	A			
7.- Estado de Carrocería y / o Cabina	A			
8.- Instrumentos :Velocímetro, Tacómetro, etc.	A			
9.- Elementos de Seguridad y Accesorios	A			

EMISION DE CONTAMINANTE

OPACIDAD
LIB:K=0.02
CO % (o IE)
HC ppm
EURO V
CUMPLE NORMA: SI

Certifico que los datos anteriores corresponden al estado mecánico del vehículo al momento de efectuar la revisión técnica.

REVISION TECNICA VALIDA HASTA
08 de ENERO de 2018

RESULTADO REVISION TECNICA
CODIGO
1 - APROBADO
2 - RECHAZADO
3 - CONDICIONAL
Firmado digitalmente
LARENE SOTO GARRIDO
08/07/2017 14:25:37
FIRMA Y TIMBRE DE PLANTA REVISORA

Nº DE DISTINTIVO 16582488

ESPACIO RESERVADO :

OBSERVACIONES RBC = 46.00 TON
(15643461)

CAMIONES Y TRACTO - CAMIONES

Los datos indicados a continuación corresponden al vehículo arriba individualizado y se consignan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. 1.111/84 del Ministerio de Justicia y Oficio Circular 92/2003 de la Subsecretaría de Transporte

Nº VIN NO TIENE

TIPO DE CARROCERIA BASURERO

PESO BRUTO VEHICULAR 17100 KG.

TIPO DE TRACCION 4X2

Nº Y DISPOSIC. DE EJES COM

INDIC. DE Nº DE RUEDAS Y EJE 52 - 54

Medida Medido Norma Resultado

NOTA: Debido a la cantidad de rechazos y/o condicionales, exija por secretaría INFORME DE RECHAZOS y/o CONDICION

148

ORIGINAL ASEGURADO

Nº Folio 165583276

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Vehículos Motorizados, inscrita en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 320130467.

Inscripción R.V.M. JKRD5A-K

Tipo de Vehículo Camion

Marca M-Benz

Modelo Citego 1726 Año 2017

Nº de Motor 926991V1181821

PENTA SEGUROS GENERALES		POLIZA Nº 21228276	
COMPANIA DE SEGUROS GENERALES PENTA S.A. SANTIAGO TELEFONO: 223390000			
CERREJO DE BOSQUE NORTE 0440, PISO 7 LAS CONDES			
CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO			
ACCIDENTES PERSONALES LEY Nº 18.490			
Propietario	J. Muniz Cosoblanco		
RUT	69061400-6	Rige desde	12/11/17
Prima	2200	Hasta	30/09/2017
ICONEX (CHILE)		Cia. de Seguros Generales Penta S.A.	
		Firma Apoderado Compañía	

148

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO D.S. 55/94
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

201884

DIA
01

MES
06

AÑO
2017

MB5270-MB12LT0525e

Este Documento No Reemplaza
al Certificado de Revisión Técnica

Código Certificación

Nº 201884

Tipo de Vehículo CAMION		Marca MERCEDES-BENZ	
Modelo ATECO 1726 (EURO V)	Color BLANCO	Año Fabricación 2017	
Peso Bruto Vehicular 11000 kg	Capacidad de carga 11000 kg		
Tipo de Carrocería CAMIONERO	Nº y disposición de los ejes 2(2+3+4)		
Nº VIN WBA8C9154HB039872	Nº Motor 926991U1181821		
Tipo tracción 4x2	Potencia motor 256 CV		
Observaciones: FONDO : 86-355 AUTORIZADO PARA CIRCULAR POR TODO EL PAIS			
El vehículo individualizado en este certificado cumple con los requisitos señalados en D.S. 55/94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se entrega en conformidad al mismo Decreto			
Razón Social Emisor COMERCIAL KAUFMANN S.A.		Ciudad SANTIAGO	
Fono: 7202000			
Firma y Timbre Emisor			

**Distribuidor General Autorizado
de Mercedes - Benz y
Freightliner en Chile**

150

CONTRIBUYENTE N° 1133721

UNIDAD - GIRADORA		FECHA DE GIRO	N° DE ORIGEN
Caja. 241 / Folio. 1133721 DESECHOS VARIOS		12/07/2017	1568
DIRECCION		H.U.T.	TELEFONO
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		069061400-6	0
CONSTITUCION 111		CUOTAS (SI / NO)	VENC. PAGO
GIRO		ROL	12/07/2017
GLOSA		SEMESTRE	
PPU JKKD-50 S VERDE 3332295 JSL		CODIGO ACTIVIDAD	
CUENTA		ACTIVIDAD	
115-03-02-002:000-000		VALOR PAGADO	
DENOMINACION		9,357	
Sellos		SUB.TOTAL	
JSEGOV		0	
FUNCIONARIO EMISOR		I.P.C.	
EFFECTIVO		0	
FORMA DE PAGO		MULTAS E INT.	
TIMBRE		9,357	
		TOTAL	

PAGO POR INTERNET: www.municipalidaddevalparaiso.cl

AMF A. MOLINA FLORES S.A.

152

2149 1300T MO9 RPLUJ RPR9 OT9E OLUCI HEDU

152

LKKD-51

153

154

COMPROBANTE DE PAGO DE PERMISO DE CIRCULACION

40260

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		PLACA UNICA JKKD-51-K	
NOMBRE: 10 RAZON SOCIAL MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		RUT: 069061400-6	
DOMICILIO: CONSTITUCION 111		FONO: 277400	
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	MODELO: ATEGO 1726	ANIO: 2017
PTS: 0	AST: 0	KG: 11920	CHASIS: 926991U1181821
CODIGO S.I.I.: FACTURA		TASACION: 38,156,832	PERMISO PAGADO: 81,307
PAGO EN CUOTAS: 0		PAGO TOTAL: 81,307	VENCE: 30/09/2018
PERM. ANT.:	COMB. DIES:	TRM. MEC. EQUI:	IPCC. MOLDS:
CC:	DS: 21191 AA SELLO VERDE N°: 4736563332296	TRM. MEC. EQUI:	IPCC. MOLDS:
SELLO: Girador: JPEREZ		TOTAL A PAGAR: 82,609	FIRMA Y TIMBRE CAJERO:

SERIE AA N° 10455933

2. CONTRIBUYENTE

PERMISO DE CIRCULACION		VENCIMIENTO: 30/09/2018
MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		ANO: 2017
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	ANO: 2017
COLOR: BLANCO	MODELO: ATEGO 1726	PTS: 0
CARGA: 11,920 AST.	MOTOR: 0	PTS: 0
CONTRIBUYENTE: LMUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		
RUT: 069061400-6		

40260

PERIODO: 2017	PLACA UNICA: JKKD-51-K	TOTAL: XXX
TOTAL PAGADO: 82,609	CUOTA 1:	CUOTA 2:
CODIGO S.I.I.:	COMB. DIES TRM. MEC. EQUI:	FIRMA Y TIMBRE CAJERO:
C.C.:	COMB. DIES TRM. MEC. EQUI:	FIRMA Y TIMBRE CAJERO:

SERIE AA N° 10455933

3. CONTRIBUYENTE

PERMISO DE CIRCULACION		VENCIMIENTO: 30/09/2018
MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO www.municipalidaddevalparaiso.cl		ANO: 2017
VEHICULO: CAMION	MARCA: MERCEDES BENZ	ANO: 2017
COLOR: BLANCO	MODELO: ATEGO 1726	PTS: 0
CARGA: 11,920 AST.	MOTOR: 0	PTS: 0
CONTRIBUYENTE: LMUNICIPALIDAD DE CASABLANCA		
RUT: 069061400-6		

PERIODO: 2017	PLACA UNICA: JKKD-51-K	TOTAL: XXX
TOTAL PAGADO: 82,609	CUOTA 1:	CUOTA 2:
CODIGO S.I.I.:	COMB. DIES TRM. MEC. EQUI:	FIRMA Y TIMBRE CAJERO:
C.C.:	COMB. DIES TRM. MEC. EQUI:	FIRMA Y TIMBRE CAJERO:

SERIE AA N° 10455933

$\frac{\Delta}{Z}$

PLACA ÚNICA	2017	20	07	2017
		DIA	MES	AÑO

Nº CHASSIS 154H039972 VIN 10

COMPROBACION INSTRUMENTAL

HUMO NEGRO	HUMO AZUL
------------	-----------

VALIDA 08 ENERO	HASTA 2018
MES	AÑO
DISTINTIVO Nº 165892423	

CUMPLE NORMA

REVIS
RES

CERTIFICO QUE LOS DATOS ANTERIORES CORRESPONDEN A LAS CONDICIONES DEL VEHICULO O AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL ANALISIS.

Firmado digitalmente por
FREDINE SOTO GARRINOS
08/07/2017 10:43:41
0-1323

PRIMA Y TIMBRE FIANTA REVISORA

1 - ORIGINAL INTERESADO

CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.

ASS

REVISIONES TECNICAS UVT S.A. FECHA 08 de 07 de 2017
Caletera Gral. Velasquez 7319
CERRILLOS
FONO: 942420568

PLACA UNICA JK KD51 DV K

15643338

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA Nº A

15643338

PROPIETARIO I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA RUT 69061400-6
DOMICILIO CONSTITUCION 111 COMUNA CASABLANCA
VEHICULO CAMION MARCA MERCEDES BENZ MODELO ATEGO 1726
Nº MOTOR 926991U1181821 Nº CHASIS 98M958154HE030872 ASIENTOS 21

ESTADO MECANICO

	APROBADO	CONDICIONAL	RECHAZADO
1.- Sistema de Dirección	A		
2.- Sistema de Frenos	A		
3.- Luces y Sistema Eléctrico	A		
4.- Suspensión	A		
5.- Ruedas y Neumáticos	A		
6.- Estado del Chasis	A		
7.- Estado de Carrocería y / o Cabina	A		
8.- Instrumentos : Velocímetro, Tacómetro, etc.	A		
9.- Elementos de Seguridad y Accesorios	A		

EMISION DE CONTAMINANTE

OPACIDAD
LIB:K=0.03

CO % (o IE)

HC ppm

EURO V

CUMPLE NORMA: SI

AÑO VEHICULO 2017 POTENCIA DIN 256 CV

MOTOR : BENCINERO ☐ DIESEL ☒ GAS ☐

REVISION TECNICA VALIDA HASTA

08 de ENERO de 2018

Nº DE DISTINTIVO 16582423

RESULTADO REVISION TECNICA

COD. 1

CODIGO
1 - APROBADO
2 - RECHAZADO
3 - CONDICIONAL

Firmado digitalmente

RENE GOTO GARRIDO
08/01/2017 10:49:42

PRIMA Y TIMBRE DE PLANTA REVISORA

ESPACIO RESERVADO :

OBSERVACIONES RPTC = 46.08 TON
(15643338)

CAMIONES Y TRACTO - CAMIONES

Los datos indicados a continuación corresponden al vehículo arriba individualizado y se consignan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. 1.111/84 del Ministerio de Justicia y Oficio Circular 92/2003 de la Subsecretaría de Transporte

Nº VIN NO TIENE

TIPO DE CARROCERIA BASURERO

PESO BRUTO VEHICULAR 17100 KG.

TIPO DE TRACCION 4X2

Nº Y DISPOSIC. DE EJES CON

INDIC. DE Nº DE RUEDAS / EJE S2 - S4

Nombre

Medido

Norma

Resultado

ASC

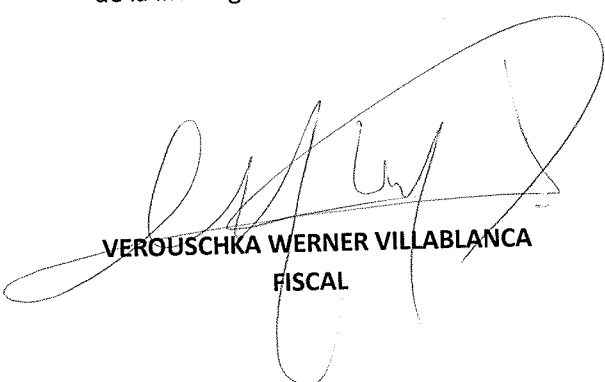
Casablanca, 07 de enero de 2020

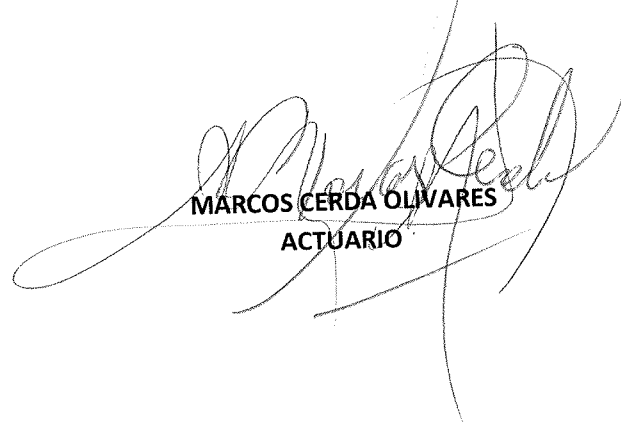
Vistos:

- 1.- Autorización alcaldía de fecha 07 de diciembre de 2020, que otorga plazo de 20 días hábiles para cierre de investigación del presente Sumario Administrativo.
- 2.- Ress. de esta Fiscalía por medio de la cual se oficia a la Dirección de obras Municipales, de fecha 07 de diciembre de 2020, recibido por dicha unidad municipal con esa misma data, a las 16:08 hrs según certificación que rola a fojas 112.
- 3.- Memorando N°308 de 22 de diciembre de 2020, recepcionado por esta Fiscalía con fecha de diciembre de 2020, dando respuesta a Ress./Oficio antes indicado.
- 4.- Demás declaraciones y documentación recabada en la etapa indagatoria, que se encuentra debida y oportunamente consignada y foliada en el presente Sumario Administrativo.

Resuelvo:

Con esta misma fecha, estando dentro del plazo legal para ello, esta Fiscalía declara el cierre de la investigación del Presente Sumario Administrativo innominado.


VEROUSHKA WERNER VILLABLANCA
FISCAL


MARCOS CERDA OLIVARES
ACTUARIO

157

Visto y Considerando:

- 1.- **D.A N°4427** de 21 de septiembre de 2020, que designa Fiscal a la suscrita, notificado personalmente por parte del Sr. Secretario Municipal con fecha 25 de septiembre de 2020.
- 2.- **D.A N°706** de 30 de enero 2020 que ordena instruir Sumario Administrativo para "*aclarar circunstancias y alcance de los efectos de los hechos consignados en informe de auditoría, contenido en Oficio N°2/2020 de la Dirección de Control, identificar a la o las personas que hubiere intervenido en los mismos, y determinar eventuales responsabilidades*".
- 3.- **Memorando N° 97** de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección de Seguridad Pública a la Dirección de Control Interno de la I. Municipalidad de Casablanca, en que solicita remitir copia de **Informe de Auditoría** contenido en **Oficio N°2** de 20 de enero de 2020, a efectos de descartar eventual inhabilidad de Fiscal, de modo previo a Constitución del Tribunal.
- 4.- Copia de **Informe de Auditoría** contenido en **Oficio N°2** de 20 de enero de 2020, dirigido a doña María Teresa Salinas Vega, en su calidad de Alcaldesa (S), notificado, conforme a constancia en libro, con esa misma fecha, lo cual me fue entregada por mano, por parte de la Directora de Control Interno, doña Marjorie Choupay Núñez, con fecha 01 de octubre de 2020.
- 5.- Constitución de esta Fiscalía de fecha 02 de octubre de 2020.
- 6.- Resolución de 06 de octubre de 2020 que oficia a la Dirección de Control Interno para que informe forma en que dio cumplimiento a distribución de Oficio N° 2.
- 7.- Oficio N° 48 de 13 de Octubre de 2020, en que Directora de Control Interno da respuesta a Ress. indicada en punto anterior, que en definitiva da cuenta que sólo se le dirigió a la Alcaldesa Subrogante a la data, doña María Teresa Salinas.
- 8.- Declaración de doña María Teresa Salinas, de fecha 26 de octubre, consignada a fojas 35, en la cual indica que en su calidad de Alcaldesa (S), respecto de Oficio N°2 de 20 de enero 2020 emanado por las Dirección de Control Interno que contiene Informe de Auditoría que motiva el presente Sumario, la única derivación que realizó fue a la Dirección Jurídica, ordenando instruir investigación sumaria y no recuerda si en su subrogación entre 3 y 7 de febrero del Alcalde, recibió algún Memo de las Direcciones indicadas en la distribución, relativo al tema.
- 9.- Declaración de don Claudio Albani de fecha 30 de octubre, que rola a fs. 41, en la que indica que el fiscalizador de Control Interno, don Cristian Negrete incurrió en errores conceptuales que devienen en un diagnóstico equivocado, respecto de los ítems observados. Agregando que desde abril 2020, que rige el actual organigrama y reglamento de delegación de funciones municipales, Movilización quedó a cargo de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales. ✓
- 10.- Que, conforme a declaración prestada por el Director jurídico, Jorge Rivas Carvajal de 28 de octubre, éste indicó en lo sustantivo:

158

a) Que, sin mediar instrucción alcaldicia, cambió la calificación de lo instruido por la Alcaldesa Suplente, de "investigación sumaria" a "sumario administrativo" en razón de la importancia de la materia a investigar, agregando que dicha decisión *"se ratifica por la voluntad del jefe superior del servicio, plasmada en el mismo acto administrativo"*.

b) Señala haber tomado conocimiento de que el sumario administrativo no fue notificado al fiscal originalmente designado, don Fernando López Carvajal, en el mes de agosto 2020, cuando la encargada de sumarios de su Dirección doña Pamela Morales, se lo hizo presente, luego de un arqueo que realizó a los sumarios, agregando que el designado Fiscal, presentó su renuncia en Marzo de 2020.

c) Que, el Secretario Municipal, nunca le comunicó que no se había notificado al Sr. López, de su designación como Fiscal.

11.- Que, la abogado encargada de Sumarios doña Pamela Morales, en su declaración de 28 de octubre, señaló:

a) Es la encargada de procedimientos disciplinarios por D.A 2329 desde marzo de 2020, de previa instrucción del Alcalde, revisar sus formas, la existencia de diligencias pendientes, fundamentos de fondo, previo a la Redacción del D.A correspondiente.

b) habitualmente, luego de que el Secretario Municipal notifica, envía por correo a ella D.A de nombramiento y Acta de notificación, con el objeto de que se cumplan los plazos respectivos.

c) Desde Secretaría municipal no recibió comunicación alguna, relativa a la notificación del Sr. López, de su designación de Fiscal en este Sumario.

c) Una vez conocida la Renuncia del Sr. López, en marzo de 2020, ni ella ni el secretario Municipal, tomaron acción alguna tendiente a designar nuevo Fiscal.

12.- Declaración de doña Susana Vicencio, Directora del Departamento de Educación Municipal, de fecha 30 de octubre, en que expresa:

a) Que nunca se le comunicó ni entregó copia del Informe de Auditoría que motiva el presente sumario; tampoco instrucción al respecto por parte de Alcaldía, ni de las Direcciones Jurídica, de Control ni de Finanzas.

b) Que a fines de enero o febrero, no recuerda, ingresó a su despacho Oficio relativo al Uso de Vehículos Fiscales, pero tampoco recuerda si ello venía acompañado de Memo de alguna Dirección o departamento. También recuerda que durante este año y con posterioridad al Oficio, llegó documento que dejaba sin efecto el referido Reglamento.

c) Que, dada la naturaleza de Servicios Traspasados de su dirección, los vehículos municipales se encuentran inventariados en su Dirección y no en Movilización; agrega que son 10 entre buses escolares, furgones y camionetas.

d) Que en cuanto a las reglas bajo las cuales ellos se utilizan, siguen aplicando el antiguo Reglamento, dado que no se ha dictado texto de reemplazo.

e) Que, don Claudio Espinoza cueto, era el encargado de coordinar el uso y mantención de los vehículos, desde diciembre del año 2016 y hasta mayo de 2020 en que presenta

139

su renuncia en virtud de su nombramiento como Director Subrogante de Operaciones y Servicios Generales del Municipio.

13.- Declaración de don Claudio Albani, funcionario a contrata, asimilado a grado 11 del escalafón técnico, dependiente de la Dirección de Gestión Medioambiental, ex Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, actualmente encargado de Aéreas Verdes Parques y Jardines, quien señala:

a) Que, por Memo. N° 19 de 22 de enero de 2020, emanado de la Alcaldesa (S) María Teresa Salinas, tomó conocimiento del Informe de Auditoría contenido en N° 2 de 20/01/2020, en que le solicita aplicación de medidas correctivas contenidas en 12 puntos, el cual fue recepcionado en su correo electrónico con data 23/01/2020.

b) Que, el informe de respuesta redactado por don Jorge Plaza, a quien se lo derivó como encargado de movilización, aborda las respuestas relativas a esos 12 puntos en el siguiente sentido:

b1) Respecto de la instrucción que mandaba *"actualizar el Reglamento Municipal de uso de vehículos fiscales adecuándolo a la realidad del Municipio, socializándolo con personal de oficina de movilización y demás personal municipal, en cuanto a su contenido, alcances y cumplimiento"* indica que es materialmente imposible de cumplir, toda vez que el referido Reglamento de Movilización, fue derogado con data 31 de Diciembre de 2019. Lo que se hizo fue comenzar a trabajar en la elaboración de uno nuevo. Agrega, que desde la vigencia del nuevo Reglamento de organización interna, que data de mayo 2020, la Oficina de Movilización, pasó a ser parte de la Nueva Dirección de Operaciones y Servicios Generales. ✓

b2) Que en lo referente al resto de los puntos del Memorando, se remite a información que hará llegar a esta Fiscalía, mediante Oficio al efecto.

14.- Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, se recepciona Oficio N°2 de data ya indicada, dirigido por el Sr. Albani a esta Fiscalía, de cuya revisión, contrastada con aquella acompañada ulteriormente por el Sr. Claudio Espinoza y aquella acompañada por el funcionario de la Dirección de Control Interno, don Cristián Negrete, quien realizó la investigación que deriva en el Informe de Auditoría contenido en el Oficio N°2 de la Dirección de Control Interno, que motiva el presente Sumario Administrativo, se desprenden las conclusiones que se indicarán en un numeral posterior.

15.- Que, en su declaración de 03 de noviembre de 2020, don Claudio Espinoza Cueto indica:

a) Desde diciembre de 2016 y hasta mayo de 2020, en su cargo de encargado de mantenimiento de vehículos de educación municipal no se incluía la administración de ellos, no la supe vigilancia de cumplimiento de medidas tales como de asociación de tarjetas de combustibles a vehículos determinados, metodología de control aplicable, designación de conductores, inscripción de vehículos de transporte escolar en registro correspondiente, velar por que ellos cumplan con medidas de seguridad y distintivos reglamentarios, que ello correspondía a la Oficina de Movilización, donde don Jorge Plaza era el encargado, dependiente de la entonces Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. ✕

160

b) Que los pesajes asociados a viajes del camión ampliroll JKKD-49, son materias de competencia de la Dirección de Gestión Medioambiental (ex DIMAO)

c) Que, Don Jorge Plaza, como encargado de Movilización, pasó a ser Parte de la Dirección de Operaciones y Servicios Generales, reglamentariamente a partir del Decreto Alcaldicio dictado en abril de 2020, que establece nuevo organigrama y funciones asociadas, agregando que bajo su mando directo como Director (S), lo está a partir del 01 de junio de 2020.

d) Que, desde su asunción como Director (S) de Operaciones ha preocupado de seguir subsanando observaciones de hallazgos de auditoría, velando se de cumplimiento a la legislación que regula el uso de vehículos fiscales y dictámenes relativos, dado que el Reglamento Municipal se encuentra derogado y desde la división de la ex DIMAO, el reglamento en elaboración, que se encuentra en fase de revisión, se encuentra "Stand-by".

e) A la fecha, queda pendiente el traspaso a nombre del Municipio del Mini Cargador marca JBC modelo 155 del año 2017, cuya factura N°183415 de 23/05/2017 fue extendida a nombre de Construcciones y Promociones Balzola S.A, motivo por el cual aún no se ha podido tramitar su patente.

f) Que respecto de los puntos observados en informe de auditoría, complementará su declaración con un informe que hará llegar a esta Fiscalía. Dicho informe fue recepcionado el 06 de noviembre 2020.

16.- Que, conforme a declaración de 03 de noviembre don Cristián Negrete, Contador Auditor, técnico grado 11 (entonces 12), dependiente de la Dirección de Control Interno, quien realizó la investigación que derivó en el Informe de Auditoría que motiva el presente Sumario:

a) Hay ciertas aseveraciones plasmadas en sus hallazgos de auditoría plasmados en el Oficio N°2 de la Dirección de Control Interno, que se fundamentan en parte, en lo que le habría señalado previa consulta, don Jorge Plaza.

b) La sobre carga del camión Ampliroll y la gráfica presentada en el informe, la determinó en base a ticket de pesaje emitido por Vertedero de Valparaíso y de Factura del vehículo en que se determinaba características, técnicas, manuales y además, su experiencia como conductor profesional, agregando que los tickets se medían por viaje, conforme según recuerda, a lo indicado por personal del CTI.

c) Ante la discordancia de su declaración con la gráfica acompañada en el Informe de Auditoría en que claramente se consigna pesaje por día, dice que debe buscar en sus archivos la tabla con que ella se confeccionó, la que se encuentra en una planilla excel de su computador.

d) Que la falta de bitácora de algunos vehículos la verificó mediante inspección personal de ellos, refrendado, según recuerda por don Jorge Plaza.

f) Que, respecto de vehículos consignados como con distintivo poco visible, solo recuerda la retroexcavadora.

g) dice que la consignación en su informe de vehículos, como "buenos" y "malos" sin mayor detalle al respecto, se basó sólo en consulta a don Claudio Espinoza.

161

h) No recuerda la fecha con que entregó su informe a su jefatura para elaboración del informe definitivo y Oficio conductor, si fue en diciembre o en enero.

17.- Que, conforme a declaración brindada por el Secretario Municipal, don Leonel Bustamante González, con fecha 06 de octubre de 2020:

a) Al dictarse el D.A 706 de 30 de enero de 2020 que instruía el presente Sumario Administrativo y designaba a don Fernando López como Fiscal, él se encontraba haciendo uso de sus vacaciones (entre el 27 de enero y el 06 de febrero), por lo que don Jorge Rivas Carvajal, Director Jurídico era quien lo estaba subrogando. Agregando que al retomar sus funciones no recibió memo alguno de la dirección jurídica, concerniente al seguimiento del Sumario instruido durante su ausencia.

b) Hace presente que previo a su declaración, solicitó documentación que exhibe y acompaña a Recursos Humanos, donde consta que don Fernando López hizo uso de su feriado legal entre el 03 de febrero y el 06 de marzo de 2020, luego hizo uso de 06 días de permiso administrativo entre el 16 y el 23 de Marzo, presentando su renuncia con fecha 13 de marzo, a partir del día 24 de marzo.

18.- Declaración de don Patricio Marín Moreno, Director de Gestión Mediambiental, ex Dimao, grado 9 de escalafón directivo, de 11 de noviembre de 2020, donde señala, en relación a que refiere, le concierne de los puntos contenidos en el informe de Auditoría, que motiva este Sumario:

a) Respecto el supuesto sobre peso del camión Ampliroll patente JKKD-49, ninguno de los Tickets considerados en el informe supera los 45.000 kilos de peso que soporta el camión con su carro, incluido allí el peso del camión y carro, sin carga. Agrega que a esos 45.000 kilos se agrega una tolerancia de 2.500 kilos por eje, lo que hace un total 50.000 kilos. Ello le consta, toda vez que la única vez que el camión pesó en su totalidad 47.000 kilos, fueron fiscalizados por en carretera, sin que se les cursase multa, dado que conforme se les señaló se cumplía con la normativa de tolerancia por eje de 2.500 kilos.

Indica como ejemplo de lo mal considerado del pesaje, por parte de quien realizó la auditoría el que al indicar los pesajes supuestamente excesivos, no siquiera se distingue cuánto corresponde a carga del camión y cuánto a carga del carro, reiterando que en todos los tickets señalados como comprobantes de supuesto sobrepeso, ninguno supera los 45.000 kilos. Ello, se comprueba con la revisión de todos los tickets de pesaje emitidos durante el período fiscalizado, exhibidos a esta Fiscalía.

b) en lo relativo a las reparaciones del camión ampliroll a que hace alusión el Informe de auditoría sólo en sus conclusiones, relacionándolo directamente con el supuesto sobre peso con que fue cargado, precisa que ello no se encuentra justificado en el informe, agregando que la reparación de las ballestas, ocurrió fuera del período fiscalizado, lo que consta en el informe técnico del encargado de mantención, Claudio Espinoza Cueto, de fecha 5 de diciembre de 2019, el cual no menciona causa asociada a sobre peso.

162

Complementa lo anterior, indicando que el Informe de Auditoría menciona otra reparación correspondiente al embrague, con informe de octubre de 2019 emitido también por el sr. Espinoza Cueto, en el que el daño tampoco aparece asociado a sobre peso, sin que durante el 2019, conste reparación alguna, más que las ya mencionadas.

c) En lo concerniente al hecho consistente en que el Mini cargador JCB, aún no haya sido traspasado a nombre del Municipio, indica que dicho cargador se encontraba dentro del equipamiento comprendido en la oferta de la empresa que se adjudicó la Construcción del CTI, disponible en Mercado Público con la ID 5300-17-LP 15, cuya elaboración correspondió a Secplan, siendo el ente fiscalizador del cumplimiento del contrato suscrito al efecto, la Dirección de Obras Municipales, lo cual consta en D.A N°4662 de 6 de octubre de 2015. Así, cualquier anomalía en la recepción del equipamiento en que se incluye el mini cargador, es de responsabilidad del ITO del contrato.

d) que él se incorporó a la Municipalidad de Casablanca, en marzo de 2017, por lo que a fines de ese año asumió la administración del CTI, ya recepcionado definitivamente por la Dirección de Obras Municipales, estando ya el mini cargador, dentro del inventario de equipamiento disponible y, al no ser un vehículo que circule por la carretera, no se consultó por la documentación respectiva, toda vez que el permiso de circulación se otorga justamente para que un vehículo determinado, pueda circular por calles y avenidas públicas, supuesto que jamás se cumple.

e) Agrega finalmente que a su parecer el Informe de auditoría adolece de inconsistencias de grueso calibre, toda vez que: en primer término calcula mal los pesajes del camión ampliroll, arribando a conclusiones carentes de fundamentos técnicos, falaces, sin revisar a cabalidad la documentación correspondiente y, sin pedir orientación al personal municipal a cargo, lo cual deriva en dar paso a un sumario injustificado; en segundo, respecto del mini cargador, ni siquiera realiza un análisis del origen de la adquisición del mismo, ni del uso que se le daba, deviniendo sus conclusiones livianas y sin sustento real, en perjuicio de la administración; en tercero, que un informe con las características ya expresadas, genera a la Municipalidad una pérdida de recursos fiscales y tiempo, que podrían ser destinados a actividades propias del Municipio., para el cabal cumplimiento de sus fines; en cuarto, indica que no es primera vez que mediante informes capciosos, se intenta enlodar su imagen; en quinto, que el camión ampliroll adquirido mediante equipamiento ofertado por empresa adjudicataria de licitación ya mencionada, conforme lo indica el mismo fabricante, no sería idóneo para la labor que se encuentra realizando, toda vez que se trata de un camión de tipo faenero, no apto para ser conducido en carretera a las velocidades en que se debe manejar en ella, lo cual podría explicar el desgaste anticipado de algunas piezas.

19.- Declaración de don Jorge Plaza, funcionario encargado de movilización, grado 11 del escalafón técnico, que data de 11 de noviembre de 2020, en que indica:

a) Que conocidas las deficiencias de que adolecía el reglamento de vehículos municipales, siempre se procuró resguardar su manejo y cometidos asignados, con autorizaciones por correos o bien por documentación emanada del Alcalde.

163

b) Que, debido al continuo servicio a la comunidad y a las distintas unidades municipales, se facilitan las unidades móviles requeridas, durante días festivos, lo que explica la carga de combustible efectuada en ellos, previa autorización de Jefes de departamentos ó del Jefe superior del Servicio. Agregando que los vehículos al concluir su jornada, recargan combustible, de modo de comenzar los días lunes a las 6 de la mañana, con labores propias de Movilización y traslado de alumnos en la comuna.

c) agrega que respecto del anexo 2 del Informe de auditoria, cuya fuente única es Copec, nunca se le solicitó información relativa al punto, para ser contrastada con las autorizaciones correspondientes, situación que se aplica también al resto de los anexos y hallazgos.

d) En lo concerniente a logos y escudos fuera de norma, indica que ellos ya se encontraban instalados, al asumir su cargo de encargado de movilización, estando a la época del informe ya iniciado el proceso de regularización, el que ha ido materializándose desde mediados del 2019.

f) Que sí se lleva registro de las licencias de conducir; que el único hallazgo al respecto, corresponde a un camión de recolección de residuos domiciliarios, en que la designación del conductor no estuvo a su cargo y que la única fuente del hallazgo (Copec), solo da cuenta que la carga de combustible fue realizada por la persona sin licencia del tipo, lo que en ningún caso entrega certeza referente a que dicho funcionario, fuera efectivamente el conductor del vehículo.

g) En lo relativo a hallazgo constitutivo de vehículos sin bitácora o con bitácora sin actualizar a la fecha de revisión, indica que todo conductor es capacitado respecto de la obligación de llevar bitácora y de su correcto uso, por lo que las respectivas unidades a las cuales se encuentran destinados los vehículos, deberían revisarlas diariamente. Indica que la dificultad en la adquisición de los libros de bitácora, los que deben ser adquiridos por el sector municipal, de educación o salud, según a quien pertenezca la flota, hace que el proceso sea lento y demoroso, lo que deviene en que las anotaciones diarias, sean realizadas esporádicamente en planillas o cuadernos, hasta que se cuente con el instrumento adecuado, en el que se traspasan.

h) que como encargado de movilización, no cuenta con personal calificado, con responsabilidad administrativa de apoyo en sus funciones, que permita realizar una fiscalización más exhaustiva.

g) el único encargado de mantención de vehículos, era contratado por el Departamento de Educación, por lo que su responsabilidad relativa al resto de la flota municipal, no se encuentra definida, por lo que resguardar y revisar el estado de Odómetros u Horómetros de vehículos consignados en el informe, no le fue asignado como función, y que reitera el único encargado de mantención, lo era respecto de la flota de educación.

h) Que velar por que los vehículos de transporte escolar cumplan con la normativa de traslado, es función del Departamento de Educación.

i) Que, todos los TAG de vehículos municipales, se encuentran al día.

164

j) Que, la deficiencia de patente definitiva por parte de una de las camionetas de inspección municipal, se debió a un extremo retraso por problemas internos del registro Civil.

20.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, se ofició a la encargada de sumario, a fin de traer a la vista Sumario Administrativo instruido para investigar la ejecución de las obras de licitación ID 5300-17-LP15, el cual fue facilitado con fecha 25 de noviembre de 2020, constatándose que en él no contaba Acta de recepción del equipamiento del CTI que se requería tener a la vista, pero sí se pudo saber que el motivo principal que motivó dicho proceso, fue una diferencia de precios, justamente en el monto total del equipamiento, en el cual se encuentran contemplados tanto el camión amplirroll, como el mini cargador, respecto de los cuales, se establecen hallazgos en el informe de Auditoría que motiva el presente Sumario.

Se deja constancia expresa, que se procedió a devolver el sumario traído a la vista, a los pocos días, de su recepción.

21.- Que con fecha 07 de diciembre se oficia a la Dirección de obras Municipales, a fin de que remita copia de Acta de recepción del Equipamiento del CTI, en su calidad de ITO del contrato de construcción e implementación de dicho recinto municipal.

22.- Que, por Memo N°308 de 22 de diciembre de 2020, recibido físicamente por esta Fiscalía, el día 24 de diciembre de 2020, se remitió el acta de recepción provisoria del proyecto, efectuada por parte del Director de Obras Municipales, en calidad de ITO del contrato respectivo, más copia de memo N°162 de 17 de julio de 2017, por la cual se remiten antecedentes del equipamiento del CTI al Director de Dimao; y, copia de correo electrónico en que indican, el Director de la entonces Dimao, daría cuenta de haber recibido de por parte de la empresa adjudicataria, copia de las llaves de vehículos contemplados en el equipamiento.

Revisado documentación enviada, se aprecia que en realidad por Memo N°162 de 17 de julio de 2017, es el Director de obras Municipales, quien en su calidad de ITO del contrato, remite documentación y llaves de vehículos entregados por la empresa adjudicataria, conforme a un detalle a que remite, indicado a su vez por esa empresa a él, en el cual respecto del mini cargador, consta, se omitió información relativa a permiso de circulación, como así mismo se observa la falta de partes de otras maquinarias como respecto de la hidrolavadora, báscula de pesaje de camiones,, remolque de camión ampliroll y su documentación.

En lo relativo al correo electrónico que don Patricio Marín envía el 14 de julio de 2017 a doña Luz Aros, funcionaria entonces de la Dirección de Obras Municipales, solo da cuenta de la recepción conforme de juegos de llaves de ciertos vehículos considerados en el equipamiento, lo que en ningún caso lo constituye en ITO, ni le traspasa responsabilidad alguna de dicha función.

23.- De toda la documentación acompañada e estos autos, sea por parte de los declarantes, o bien recabada directamente por esta Fiscalía, cabe concluir:

I.- El informe de Auditoría contenido en el Oficio N°2, adolece de inconsistencias de forma y fondo, que demuestran deficiencias la redacción final del mismo, efectuada por la Directora de Control Interno, lo que queda demostrado por:

165

a) El Oficio N°2 conductor del Informe de Auditoría , incluye como iniciales de responsabilidad de la redacción del documento las del Alcalde Titular (RMR), lo que no corresponde por doble motivo; en primer lugar, porque si el destinatario del documento es precisamente el Alcalde, mal pudo haber intervenido en su redacción; en segundo, en la fecha en que fue emitido el informe, el Alcalde se encontraba haciendo unos de su feriado legal. Ello queda en evidencia en el mismo documento, que la Directora de Control Interno dirige a doña María Teresa Salinas, en calidad de Alcaldesa (S).

b) El ya referido Oficio, indica una distribución acorde con las unidades municipales concernientes a su contenido, pero no se da cumplimiento a ella, sino tan sólo se deriva a la Alcaldesa (S), conforme se encuentra acreditado en autos por documento consignado a fojas 28 y declaraciones vertidas en la etapa indagatoria.

Cabe destacar, lo disonante que parece el que, previo Oficio fiscal, solicitando informar cómo la Dirección de Control Interno dio lugar a la distribución del Oficio N°2, ésta indique en su respuesta contenida en Oficio N°48, que *"la distribución señalada al pie de página se quedó transcrita erróneamente en el oficio"*.

c) Todo el informe de auditoría refiere al Reglamento interno de uso de vehículos fiscales, el que se encontraba derogado desde el 31 de diciembre de 2019; esto es 20 días antes de la fecha del Oficio N°2 que contiene el Informe de Auditoría, por lo que la única normativa vigente y aplicable para efectos de investigar el uso de vehículos fiscales, es el DL 799/74.

Así, en el hipotético caso en que el ejecutor de la auditoría, hubiese entregado su trabajo antes de la fecha de derogación del Reglamento interno (hecho que declara a fojas 57 no recordar), la Directora de Control, en su revisión y redacción del documento final, debió velar por consignar dicha circunstancia y, remitir todos los hallazgos al referido DL 779/74 y dictámenes de Contraloría General de la República relacionados, en especial el N°35.593 de 08 de noviembre de 1995, que a su vez obliga a que las irregularidades detectadas que vulneren lo dispuesto por el DL 799/74, deben ser remitidas a la Contraloría General de la República, a fin de que aplique sanciones correspondientes, reservándose en consecuencia dicho Ente, la facultad privativa para ello.

d) En sus recomendaciones y sugerencias, todo lo relacionado con vulneración al DL 799/74, lo omite (pese a consignarlo en el análisis que realiza en el mismo informe) y se refiere sólo a proponer acciones relativas a un Reglamento derogado, sin pronunciarse respecto de las eventuales infracciones a normativa de rango superior, que obligan a remitir la investigación a la Contraloría.

e) El informe por otra parte, omite incorporar pruebas que demuestren lo consignado en los puntos 1,3 y 5 del anexo.

Además, da por hecho que un funcionario contratado como mecánico, haya conducido un vehículo fiscal, por la sola circunstancia, de que éste figura como persona que realiza la carga de combustible de un vehículo determinado, teniendo como única fuente consultada el detalle de carga entregado por la empresa Copec, sin ulterior contraste con otros medios de verificación.

166

f) En lo referente a traslado de menores en vehículos municipales no aptos para ello, no entrega prueba alguna de dicha circunstancia.

g) En lo concerniente a obligaciones que se encontraban consignadas en el Reglamento Interno que ya estaba derogado a la fecha de facción del Informe, pero que no están establecidas en el DL 799/74, esta Fiscalía estima que no corresponde en derecho, que ellas sean observadas ni sancionados, por carecer de sustento normativo; a saber: designación de conductor asignado, el transportar bidones con combustible, utilización de tarjeta de combustible en vehículo distinto; establecer una exigencia mayor a la que indica el referido dictamen, en cuanto al control de bitácoras.

h) En lo referente a afirmar la existencia de sobre carga del camión Ampliroll placa patente JKKD-49, que normalmente traslada residuos sólidos domiciliarios desde el CTI hasta el vertedero El Molle, en Valparaíso, y asociarla directamente a reparaciones que el vehículo requirió, cabe destacar, en base a la documentación aportada por don Claudio Albani, los Boucher de descarga emitidos por el vertedero y exhibidos ante esta Fiscalía por el Sr. Patricio Marín y, la disonante gráfica contenido en el Informe de Auditoría, que señala pesajes diarios, al contrario de lo que corresponde a la realidad que son pesajes por viaje, los que así incluso considerados, ha quedado demostrado que no han excedido jamás hasta la fecha, el máximo peso admitido.

En consecuencia, esta Fiscalía arriba a la conclusión de que la afirmación de la Directora de Control, respecto de la existencia de sobrepeso en la carga del camión y que ella haya podido producir deterioro anticipado de piezas del camión, sugiriendo instruir procedimiento disciplinario al respecto, carece de fundamento plausible y obedece a una investigación poco profunda, carente de sustento técnico, que en definitiva deriva en posterior uso innecesario de recursos municipales.

i) Finalmente, el ya referido Oficio N° 2 en su última sugerencia, le recomienda al Alcalde *"instruir un proceso disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el mal uso, producto de la sobre carga del camión ampliroll y cualquier otra falta administrativa que se pudiere desprender del presente informe"*.

Con ello, no sólo sugiere investigar daños producidos a un camión por una sobre carga que da por cierta, sino que también da paso para investigar infracciones al D.L 799/74, cuya instrucción y determinación de responsabilidades administrativas, son de exclusiva competencia del ente Contralor, tal como ya se ha señalado.



II.- Instrucción de Sumario Administrativo en relación a hallazgos de Informe de Auditoría contenido en Oficio N°2 de la Dirección de Control Interno:

En este punto de las conclusiones de la Vista Fiscal, es importante hacer presente, que una vez conocido el Oficio N°2, por parte de la Alcaldesa (S), ella deriva al Director Jurídico, mediante Memo. N°2, de 23 de enero de 2020, la instrucción de confeccionar un Decreto Alcaldicio que disponga *"investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas producto del mal uso, de la sobre carga del camión"*

167

ampliroll", sin indicar otras posibles faltas o responsabilidad administrativa a investigar, asociada a los hechos consignados en el Informe, todo lo cual consta a fojas 34.

* Pese al texto claro del Memo N°20, el Director Jurídico, sin consulta previa (conforme a su propia declaración que rola a fojas 40 y 41) redacta el documento, elevando la investigación ordenada a Sumario Administrativo (el que obviamente, dadas las circunstancias, reviste el carácter de innominado) y además, amplía los hechos a investigar, a todos aquellas *"circunstancias y el alcance de los efectos de los hechos consignados en el informe de auditoría, contenido en Oficio número 2/2020 de la Dirección de Control, identificar a la o las personas que hubiere intervenido en los mismos, y determinar eventuales responsabilidades"*. Ello consta en D.A 706 de 30 de enero de 2020, lo que fue ratificado en D.A 4427 de 21 de septiembre de 2020, que invalida la designación de Fiscal anterior (que nunca fue notificado) y me designa Fiscal.

En virtud de lo antes expuesto, el Director Jurídico sobrepasa la instrucción alcaldicia, ya que sin previa consulta, por una parte amplía la investigación a la determinación de responsabilidades administrativas cuya sanción corresponde privativamente al ente Contralor (DL799/74); y, por otra, eleva el procedimiento disciplinario al rango de Sumario Administrativo, siendo ello luego, formalmente validado, por la firma del Alcalde Titular (quien materialmente, no el autor del Memo. N°20 ya referido).

Cabe consignar, que en su declaración de fecha 28 de octubre, a fojas 40 y 41, el Director Jurídico indica que recién en agosto de 2020, tomó conocimiento de que no se había notificado al Fiscal originalmente designado (Fernando López), lo que llama mucho la atención, toda vez que el día en que se dictó el D.A 706 de 30 de enero de 2020 y, hasta el 07 de febrero, fue él precisamente quien subrogó al Secretario Municipal y, por tanto, le correspondía notificar al Fiscal designado, siendo también él mismo, quien redactó el D.A que acepta la renuncia del referido funcionario designado Fiscal, todo lo cual queda demostrado con la declaración del Secretario Municipal don Leonel Bustamante, que rola a fojas 68, más la documentación aportada por él a fojas 69 y 70.

* En el mismo orden de ideas, resulta preocupante el que la abogada encargada de procedimientos disciplinarios, doña Pamela Morales, al conocer la renuncia de don Fernando López a su cargo de Director de Seguridad Pública, la que data de 13 de marzo de 2020 (hecho público y notorio para los funcionarios municipales), no haya adoptado de forma inmediata las providencias tendientes a regularizar la situación, mediante la designación de un nuevo Fiscal que instruyese el procedimiento, ni verificase oportunamente el hecho de haberse notificado o no al Fiscal originalmente designado, todo lo cual se desprende de su declaración, consignada a fojas 42 y 43.

III. Hallazgo relativo a falta de inscripción de vehículos de transporte escolar municipal en el Registro al efecto que lleva la SeremiTT:

Respecto de ello, existe una confusión de funciones respecto del rol de encargado de mantención de vehículos de educación, entre la Directora del Departamento de Educación municipal y quien era el encargado de mantención de esos vehículos, don Claudio Espinoza Cueto, dado que según el segundo, las inscripciones especiales y demás gestiones relativas a la

168

documentación de los vehículos, no era responsabilidad de su cargo en ese entonces y que, dada la pandemia Covid y suspensión de las clases presenciales todo el año 2020, actualmente, los trámites de inscripción se encuentran paralizados, hasta que se defina la forma en que se efectuará el transporte escolar, una vez que se retomen las clases.

En relación a este punto resulta importante destacar que este hallazgo, si se encuentra suficientemente acreditado, sin perjuicio de la confusión de funciones que aparece en autos (consta en declaraciones de fojas 45 y 46; 65 y 65 vta; y documentos aportados a fojas 71 a 88), hace difícil poder determinar quién debía procurar recavarlas, perviviendo igualmente, la responsabilidad de la Dirección del Departamento de Educación, de supervigilar el cumplimiento de la normativa vigente, por parte del personal a su cargo.

IV.- Hallazgo consistente en que el Mini Cargador JCB 155, aún se encuentre inscrito a nombre de la empresa adjudicataria de licitación para la construcción e implementación del Centro de Tratamiento Intermedio (CTI).

Respecto de este punto, cabe reiterar lo señalado en los vistos y considerandos de la presente Vista Fiscal, en el sentido de que en su calidad de ITO del contrato suscrito al efecto, el Director de Obras de esta Municipalidad, fue y es el único responsable no haber exigido en la recepción definitiva del equipamiento del CTI, que se diera cumplimiento todas las especies contempladas en la oferta, provistas de todas sus partes y documentación correlativa en correcto estado, lo que lógicamente implicaba que el Mini Cargador quedase a nombre de la Municipalidad, con todos sus permisos al día y sin deuda respecto de su adquisición. Esta responsabilidad, no resulta traspasable, conforme a derecho.

En este sentido, cabe hacer presente que esta Fiscalía realizó consulta telefónica al Servicio de Registro Civil, respecto de la prenda y prohibición de venta que consta en la factura de dicho vehículo, de conformidad a resolución exenta N°1424 que se consigna en factura N°183415 emitida por Dercomaq S.A a nombre de Construcciones y Promociones Balzola S.A, indicándose que ello obedece al hecho de que la factura no se encuentra íntegramente pagada por la empresa adjudicataria.

La circunstancia anterior, si constituye un menoscabo objetivo al patrimonio fiscal, que, en opinión de esta Fiscalía, debiese sancionarse, en un proceso disciplinario.

V.- Impedimento Legal para que esta Fiscalía para formular cargos en el presente Sumario Administrativo.

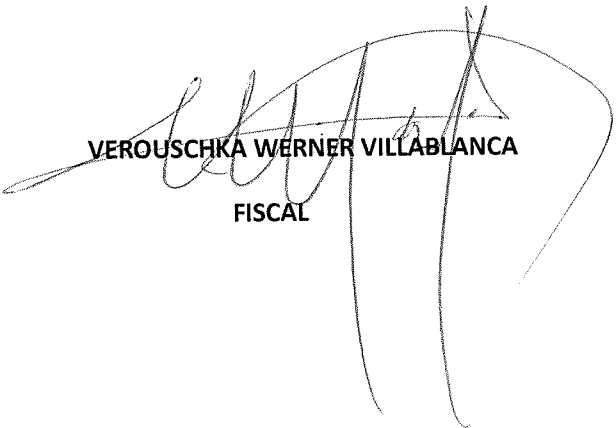
Luego de que esta Fiscalía pudiese arribar al razonamiento y conclusiones plasmadas en la presente Vista, ocurre que en la especie, tiene lugar el supuesto previsto en el **artículo 129/2 del Estatuto Administrativo** contenido en la Ley 18.834, que dispone: ***"Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados, un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando en procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación"***.

El artículo antes referido, ha sido interpretado en dictámenes N°32.532/1990, N°13.822/1991, N°14.425/2004, N°5.890/2010, N°31.592/2011 y N°78.962/2015, emitidos por la Contraloría General de la República.

168

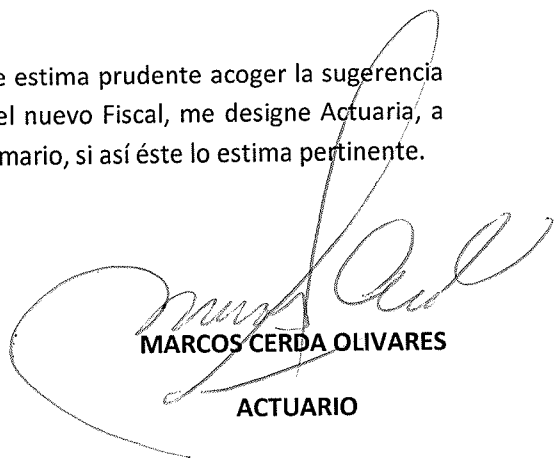
En virtud de lo expuesto, esta Fiscalía se ve impedida de poder formular cargos, por lo que se sugiere al Sr. Alcalde, tener a bien ordenar conforme a derecho, que el presente Sumario Administrativo, siga siendo tramitado por un Fiscal de Mayor o igual grado que los funcionarios respecto de los cuales pudiesen formularse cargos, recomendándose que el nuevo Fiscal, revista de la independencia suficiente para ello, perfil al que corresponde por ejemplo, el Juez de Policía Local de Casablanca.

Finalmente, hago presente, que si el Sr. Alcalde estima prudente acoger la sugerencia final de esta Fiscalía, no tengo inconveniente en que el nuevo Fiscal, me designe Actuario, a efectos de facilitar la pronta conclusión del presente Sumario, si así éste lo estima pertinente.



VEROUSCHKA WERNER VILLABLANCA

FISCAL



MARCOS CERDA OLIVARES

ACTUARIO

AO

MEMO 07/2021

Para	Pamela Morales Morales, Directora (s) Asesoría Jurídica.
De	Rodrigo Martínez Roca, Alcalde
Fecha	23 de Junio de 2021
Referencia	Sumario Instruido por Decreto Alcaldicio N° 4427/2020

Junto con saludar, por medio del presente informo que se ha recepcionado en esta Alcaldía, Informe de fecha 14 de diciembre de 2020, de doña Veruschka Werner Villablanca, Fiscal del sumario instruido por Decreto Alcaldicio N° 4427/2020.

La Funcionaria concluye que "Se ve impedida de poder formular cargos, por lo que sugiere al Sr. Alcalde, tener a bien ordenar conforme a derecho, que el presente Sumario Administrativo, siga siendo tramitado por un Fiscal de Mayor o igual grado que los funcionarios respecto de los cuales pudiesen formularse cargos, recomendándose que el nuevo Fiscal, revista de la independencia suficiente para ello, perfil al que corresponde por ejemplo, el Juez de Policía Local de Casablanca".

No obstante lo expuesto, del análisis del Sumario Administrativo, Fiscal no arriba a ninguna conclusión que permita determinar responsabilidades en el orden administrativo, no se vislumbra la existencia de conductas que ameriten la formulación de cargos a algún funcionario, cuestión que imposibilita nombrar un nuevo fiscal respecto de hechos ya investigados.

Que de lo anterior, resuelvo dictar el Decreto Alcaldicio de sobreseimiento con las prevenciones formulas en el Of. N° 2 del 20 de enero de 2020 de la Dirección de Control.

Saluda a Ud.


Rodrigo Martínez Roca
Alcalde de Casablanca



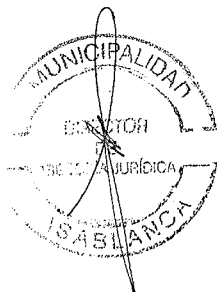
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Folio N° 172 (Cento
Setenta y
Dos)

DECRETO ALCALDICIO N° 00005197
Casablanca,

17 AGO 2021

VISTOS:



- 1.- Lo solicitado por la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 2.- dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 4427, de fecha 21 de septiembre de 2020.
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 706, de fecha 30 de Enero de 2020.
- 5.- Oficio N° 2, de fecha 20 de Enero de 2020.
- 6.- Memo N° 97.
- 7.- Oficio N° 48, Dirección de Control de fecha 13 de Octubre de 2020
- 8.- Declaración de fecha 26 de Octubre de 2020, de doña María Teresa Salinas Vegas
- 9.- Declaración de fecha 28 de Octubre de 2020 de don Jorge Rivas Carvajal .
- 10.-Declaración de fecha 28 de Octubre de 2020 de doña Pamela Morales Morales.
- 11.- Declaración de fecha 30 de Octubre de 2020 de doña Susana Vicencio Riquelme.
- 12.- Declaración de fecha 30 de Octubre de 2020 de don Claudio Albani.
- 13.- Declaración de fecha 3 de Noviembre de 2020 de don Claudio Espinoza Cueto.
- 14.- Decreto Alcaldicio N° 2066, de fecha 23 de Marzo de 2020.
- 15.- Decreto Alcaldicio N° 9664, de fecha 31 de Diciembre de 2019.
- 16.- Declaración de don Patricio Marín Moreno, de fecha 11 de Noviembre de 2020.
- 17.- Declaración de don Jorge Plaza Huerta, de fecha 11 de Noviembre de 2020.
- 18.- Memorando N° 38, de fecha 22 de Diciembre de 2020.
- 19.- Vista Fiscal, de fecha 14 de Diciembre de 2020.
- 20.- Memorando N° 92, de fecha 23 de Junio de 2021 del Sr. Alcalde.
- 21.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4427, de fecha 21 de Septiembre de 2020, se instruyó Sumario Administrativo con el objeto de aclarar las circunstancias y el alcance de los efectos derivados de los hechos consignados en el Informe de Auditoría relativo al Uso de Vehículos Municipales, que dio cuenta de una serie de hallazgos que permiten arribar a conclusiones que pueden dar lugar a reproche en la acción de funcionarios municipales, nombrándose en calidad de Fiscal de Instrucción del Sumario a doña Veruschka María Elizabeth Werner Villablanca, cédula nacional de identidad N° 413.333.144-1, quién se desempeñaba, a la época de instrucción del Procedimiento Disciplinario, como Directora de Seguridad Pública, Grado 9 de la Planta Municipal.
- 2.- Que, constituye el objeto de la Investigación del Sumario Administrativo instruido por el Sr. Alcalde según Decreto Alcaldicio N° 4427, de fecha 21 de Septiembre de 2020, lo señalado en Oficio N° 2 de la Dirección de Control, de fecha 20 de Enero de 2020, que señala, en lo medular que el Uso de los vehículos Municipales fue

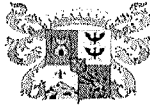


objeto de una Auditoría, en la que se verificó el cumplimiento de las normas que regulan la materia, abarcando la totalidad de la flota de vehículos municipales que se encuentran en uso, en virtud de listado provisto por la Oficina de Movilización, examinándose además la documentación correspondiente a Licencias de Conducir de los choferes dependientes tanto de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como del Departamento de Educación.

3.- Que, las conclusiones de la Auditoría dan cuenta de la falta de control jerárquico por parte del Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, respecto de la oficina de movilización y del personal sometido a su dependencia, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 18.883. Asimismo, tanto los conductores como el encargado de la Oficina de Movilización señalan desconocer el Reglamento Interno, el cual fue confeccionado por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión, año 2018. Existe además una difusa asignación de funciones a los conductores, en cuanto a la utilización de los vehículos como en el uso de las tarjetas de combustible; no se ha instruido la reparación de odómetros y/o horómetros de los vehículos y maquinaria municipal. En relación al camión ampliroll, se hace presente que el mal uso del mismo ha provocado una serie de desperfectos que han hecho múltiples reparaciones y recambio de piezas, que, de persistir, acortará considerablemente su vida útil.

4.- Que la referida auditoría concluye que se deben realizar las siguientes acciones:

- a.- Actualizar el Reglamento Interno de uso de vehículos municipales, a fin de adecuarlo a la realidad de la Municipalidad de Casablanca.
- b.- Poner en conocimiento de todo el personal de la Oficina de movilización y demás funcionarios municipales, la existencia, contenido y alcance del Reglamento Interno de Uso de Vehículos Municipales e instruirlos en orden a respetar y cumplir a cabalidad dicho Reglamento.
- c.- Instruir al Director de la DIMAO como al Encargado de la Oficina de Movilización en cuanto a incorporar y reforzar sus actividades de control.
- d.- Dar de baja las tarjetas para carga de combustible de los vehículos que no están funcionando, y limitar la utilización de las tarjetas solamente al vehículo para el cual están asignadas.
- e.- Establecer una metodología para la compra de combustible para las maquinarias, que pueda ser adecuadamente controlado y corroborado.
- g.- Disponer la designación de un conductor responsable titular y suplente a cargo de cada uno de los vehículos de la flota municipal.
- h.- Disponer la reparación de los odómetros y horómetros que se encuentren en mal estado.
- i.- Instruir que se gestione la instalación del dispositivo TAG en los vehículos que no lo tienen incorporado.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Tolmo N° 174 (Cento
Septenta
7 (Quatre))

j.- Instruir la inscripción de los vehículos de transporte escolar, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, e instruir a la Oficina de Movilización respecto a la prohibición de efectuar traslado de niños (escolares) en vehículos que no cumplan con las medidas de seguridad necesarias para dicho fin.

k.- Instruir para que se instalen los distintivos pertinentes en todos los vehículos reglamentarios.

5.- Que, en la Vista Fiscal, de fecha 14 de Diciembre de 2020, la Fiscal concluye lo que se expone a continuación:

I.- El informe de Auditoría contenido en el Oficio N°2, adolece de inconsistencias de forma y fondo, que demuestran deficiencias la redacción final del mismo, efectuada por la Directora de Control Interno, lo que queda demostrado por:

a) El Oficio N°2 conductor del Informe de Auditoría, incluye como iniciales de responsabilidad de la redacción del documento las del Alcalde Titular (RMR), lo que no corresponde por doble motivo; en primer lugar, porque si el destinatario del documento es precisamente el Alcalde, mal pudo haber intervenido en su redacción; en segundo lugar, en la fecha en que fue emitido el informe, el Alcalde se encontraba haciendo usos de su feriado legal. Ello queda en evidencia en el mismo documento, que la Directora de Control Interno dirige a doña María Teresa Salinas, en calidad de Alcaldesa (S).

b) El ya referido Oficio, indica una distribución acorde con las unidades municipales concernientes a su contenido, pero no se da cumplimiento a ella, sino tan sólo se deriva a la Alcaldesa (S), conforme se encuentra acreditado en autos por documento consignado a fojas 28 y declaraciones vertidas en la etapa indagatoria.

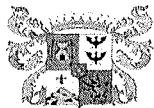
c) Todo el informe de auditoría refiere al Reglamento interno de Uso de Vehículos Fiscales, el que se encontraba derogado desde el 31 de diciembre de 2019; esto es 20 días antes de la fecha del Oficio N°2 que contiene el Informe de Auditoría, por lo que la única normativa vigente y aplicable para efectos de investigar el uso de vehículos fiscales, es el DL 799/74.

Así, en el hipotético caso en que el ejecutor de la auditoría, hubiese entregado su trabajo antes de la fecha de derogación del Reglamento interno, la Directora de Control, en su revisión y redacción del documento final, debió velar por consignar dicha circunstancia y, remitir todos los hallazgos al referido DL 779/74 y dictámenes de Contraloría General de la República relacionados, en especial el N° 5.593 de 08 de noviembre de 1995, que a su vez obliga a que las irregularidades detectadas que vulneren lo dispuesto por el DL 799/74, deben ser remitidas a la Contraloría General de la República, a fin de que aplique sanciones correspondientes, reservándose en consecuencia dicho Ente, la facultad privativa para ello.

d) En sus recomendaciones y sugerencias, todo lo relacionado con vulneración al DL 799/74, lo omite, y se refiere sólo a proponer acciones relativas a un Reglamento derogado, sin pronunciarse respecto de las eventuales infracciones a normativa de rango superior, que obligan a remitir la investigación a la Contraloría.

e) El informe por otra parte, omite incorporar pruebas que demuestren lo consignado en los puntos 1,3 y 5 del anexo.

Además, da por hecho que un funcionario contratado como mecánico, haya conducido un vehículo fiscal, por la sola circunstancia, de que éste figura como persona que realiza la carga de combustible de un vehículo determinado, teniendo



como única fuente consultada el detalle de carga entregado por la empresa Copec, sin ulterior contraste con otros medios de verificación.

f) En lo referente a traslado de menores en vehículos municipales no aptos para ello, no entrega prueba alguna de dicha circunstancia.

g) En lo concerniente a obligaciones que se encontraban consignadas en el Reglamento Interno que ya estaba derogado a la fecha de facción del Informe, pero que no están establecidas en el DL 799/74, esta Fiscalía estima que no corresponde en derecho, que ellas sean observadas ni sancionados, por carecer de sustento normativo; a saber: designación de conductor asignado, el transportar bidones con combustible, utilización de tarjeta de combustible en vehículo distinto; establecer una exigencia mayor a la que indica el referido dictamen, en cuanto al control de bitácoras.

h) En lo referente a afirmar la existencia de sobre carga del camión Ampliroll placa patente JKKD-49, que normalmente traslada residuos sólidos domiciliarios desde el CTI hasta el vertedero El Molle, en Valparaíso, y asociarla directamente a reparaciones que el vehículo requirió, cabe destacar, en base a la documentación aportada por don Claudio Albani, los boucher de descarga emitidos por el vertedero y exhibidos ante esta Fiscalía por el Sr. Patricio Marín y, la disonante gráfica contenido en el Informe de Auditoría, que señala pesajes diarios, al contrario de lo que corresponde a la realidad que son pesajes por viaje, los que así incluso considerados, ha quedado demostrado que no han excedido jamás hasta la fecha, el máximo peso admitido.

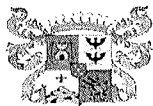
En consecuencia, esta Fiscalía arriba a la conclusión de que la afirmación de la Directora de Control, respecto de la existencia de sobrepeso en la carga del camión y que ella haya podido producir deterioro anticipado de piezas del camión, sugiriendo instruir procedimiento disciplinario al respecto, carece de fundamento plausible y obedece a una investigación poco profunda, carente de sustento técnico, que en definitiva deriva en posterior uso innecesario de recursos municipales.

i) Finalmente, el ya referido Oficio N° 2 en su última sugerencia, le recomienda al Alcalde *"instruir un proceso disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el mal uso, producto de la sobre carga del camión ampliroll y cualquier otra falta administrativa que se pudiere desprender del presente informe"*.

Con ello, no sólo sugiere investigar daños producidos a un camión por una sobre carga que da por cierta, sino que también da paso para investigar infracciones al D.L 799/74, cuya instrucción y determinación de responsabilidades administrativas, son de exclusiva competencia del ente Contralor, tal como ya se ha señalado.

II.- Instrucción de Sumario Administrativo en relación a hallazgos de Informe de Auditoría contenido en Oficio N°2 de la Dirección de Control Interno:

En este punto de las conclusiones de la Vista Fiscal, es importante hacer presente, que una vez conocido el Oficio N°2, por parte de la Alcaldesa (S), ella deriva al Director Jurídico, mediante Memo. N°2, de 23 de enero de 2020, la instrucción de confeccionar un Decreto Alcaldicio que disponga *"investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas producto del mal uso, de la sobre carga del camión ampliroll"*, sin indicar otras posibles faltas o responsabilidad administrativa a investigar, asociada a los hechos consignados en el Informe, todo lo cual consta a fojas 34.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Folio N° 175
(Conte Se kentz 7
anex)

Pese al texto claro del Memo N°20, el Director Jurídico, sin consulta previa, redacta el documento, elevando la investigación ordenada a Sumario Administrativo y además, amplía los hechos a investigar, a todos aquellas *"circunstancias y el alcance de los efectos de los hechos consignados en el informe de auditoría, contenido en Oficio número 2/2020 de la Dirección de Control, identificar a la o las personas que hubiere intervenido en los mismos, y determinar eventuales responsabilidades"*.

En virtud de lo antes expuesto, el Director Jurídico sobrepasa la instrucción Alcaldicia, ya que sin previa consulta, por una parte amplía la investigación a la determinación de responsabilidades administrativas cuya sanción corresponde privativamente al ente Contralor (DL799/74); y, por otra, eleva el procedimiento disciplinario al rango de Sumario Administrativo, siendo ello luego, formalmente validado, por la firma del Alcalde Titular.

III. Hallazgo relativo a falta de inscripción de vehículos de transporte escolar municipal en el Registro al efecto que lleva la Secretaría Regional Ministerial de Transporte:

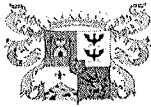
Respecto de ello, existe una confusión de funciones respecto del rol de encargado de mantención de vehículos de educación, entre la Directora del Departamento de Educación Municipal y quien era el encargado de mantención de esos vehículos, don Claudio Espinoza Cueto, dado que según el segundo, las inscripciones especiales y demás gestiones relativas a la documentación de los vehículos, no era responsabilidad de su cargo en ese entonces y que, dada la pandemia Covid y suspensión de las clases presenciales todo el año 2020, actualmente, los trámites de inscripción se encuentran paralizados, hasta que se defina la forma en que se efectuará el transporte escolar, una vez que se retomen las clases.

En relación a este punto resulta importante destacar que este hallazgo, si se encuentra suficientemente acreditado, sin perjuicio de la confusión de funciones que aparece en autos (consta en declaraciones de fojas 45 y 46; 65 y 65 vta; y documentos aportados a fojas 71 a 88), hace difícil poder determinar quién debía procurar recavarlas, perviviendo igualmente, la responsabilidad de la Dirección del Departamento de Educación, de supervigilar el cumplimiento de la normativa vigente, por parte del personal a su cargo.

IV.- Hallazgo consistente en que el Mini Cargador JCB 155, aún se encuentre inscrito a nombre de la empresa adjudicataria de licitación para la construcción e implementación del Centro de Tratamiento Intermedio (CTI).

Respecto de este punto, cabe reiterar lo señalado en los vistos y considerandos de la presente Vista Fiscal, en el sentido de que en su calidad de ITO del contrato suscrito al efecto, el Director de Obras de esta Municipalidad, fue y es el único responsable no haber exigido en la recepción definitiva del equipamiento del CTI, que se diera cumplimiento todas las especies contempladas en la oferta, provistas de todas sus partes y documentación correlativa en correcto estado, lo que lógicamente implicaba que el Mini Cargador quedase a nombre de la Municipalidad, con todos sus permisos al día y sin deuda respecto de su adquisición. Esta responsabilidad, no resulta traspasable, conforme a derecho.

En este sentido, cabe hacer presente que esta Fiscalía realizó consulta telefónica al Servicio de Registro Civil, respecto de la prenda y prohibición de venta que consta en la factura de dicho vehículo, de conformidad a resolución exenta N°1424 que se consigna en factura N°183415 emitida por Dercomaq S.A a nombre de Construcciones y Promociones Balzola S.A, indicándose que ello obedece al hecho de



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Folio N° 176 (Cuenta
Seis y Seis)

que la factura no se encuentra íntegramente pagada por la empresa adjudicataria.

La circunstancia anterior, si constituye un menoscabo objetivo al patrimonio fiscal, que, en opinión de esta Fiscalía, debiese sancionarse, en un proceso disciplinario.

V.- Impedimento Legal para que esta Fiscalía para formular cargos en el presente Sumario Administrativo.

Luego de que esta Fiscalía pudiese arribar al razonamiento y conclusiones plasmadas en la presente Vista, ocurre que en la especie, tiene lugar el supuesto previsto en el **artículo 129/2 del Estatuto Administrativo** contenido en la Ley 18.834, que dispone: *"Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados, un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando en procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación"*.

El artículo antes referido, ha sido interpretado en dictámenes N°32.532/1990, N°13.822/1991, N°14.425/2004, N°5.890/2010, N°31.592/2011 y N°78.962/2015, emitidos por la Contraloría General de la República.

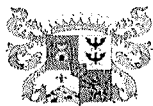
En virtud de lo expuesto, esta Fiscalía se ve impedida de poder formular cargos, por lo que se sugiere al Sr. Alcalde, tener a bien ordenar conforme a derecho, que el presente Sumario Administrativo, siga siendo tramitado por un Fiscal de Mayor o igual grado que los funcionarios respecto de los cuales pudiesen formularse cargos, recomendándose que el nuevo Fiscal, revista de la independencia suficiente para ello, perfil al que corresponde por ejemplo, el Juez de Policía Local de Casablanca.

Finalmente, hago presente, que si el Sr. Alcalde estima prudente acoger la sugerencia final de esta Fiscalía, no tengo inconveniente en que el nuevo Fiscal, me designe Actuaría, a efectos de facilitar la pronta conclusión del presente Sumario, si así éste lo estima pertinente.

6.- Que, según lo concluido por la Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 inciso segundo del Estatuto Administrativo, se vería impedida de formular cargos en el Sumario Administrativo por encontrarse involucrados en el mismo, funcionarios de mayor grado o jerarquía, sin señalar, de manera expresa quienes serían los funcionarios que deberían ser objeto de un Procedimiento Disciplinario.

7.- Sugiere que el presente Sumario Administrativo sea tramitado por un Funcionario de Mayor o Igual Grado, proponiendo que el nombramiento recaiga en el Juez de Policía Local, por cuanto el mismo "reviste la independencia suficiente para ello, perfil al que corresponde por ejemplo, el Juez de Policía Local de Casablanca."

8.- Que mediante Memo 92, de fecha 23 de Junio de 2021, el Sr. Alcalde, Rodrigo Martínez Roca, ordena dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio de sobreseimiento, por estimar que la Fiscal no arriba a ninguna conclusión que permita determinar responsabilidades en el orden administrativo como asimismo no se vislumbra la existencia de conductas que ameriten la formulación de cargos a algún funcionario, cuestión que imposibilita el nombramiento de un nuevo fiscal respecto de hechos ya investigados.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

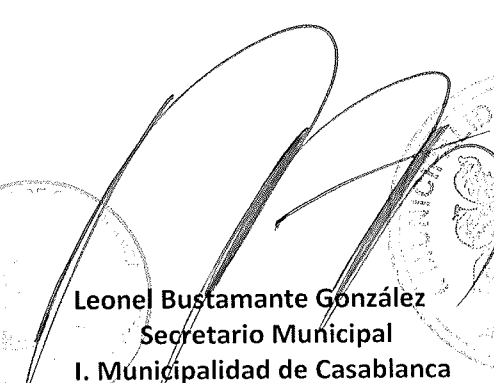
Folio N° 177 (Cuenta
Septenta y Siete)

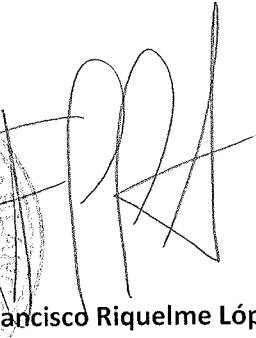
DECRETO:

I.- En mérito de los antecedentes existentes en el expediente sumarial, fundamentos y razonamientos esgrimidos por la Fiscal en Comisión, Sra. Verouschka Werner Villablanca, lo ordenado en memorando N° 92 de Alcaldía, se resuelve, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del Estatuto Administrativo, el cierre del presente Sumario Administrativo, por las razones esgrimidas en el memorando de la referencia, en especial la inexistencia de de conductas que ameriten la formulación de cargos a algún funcionario, cuestión que imposibilita el nombramiento de un nuevo fiscal respecto de hechos ya investigados.

II.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo del cumplimiento del presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca


Francisco Riquelme López
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Jurídico
FRL/PPL/pmm